

2165

**BUIN, 12 FEB 2024**

**DECRETO ALCALDICIO N° 549/VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- Que por Decreto Alcaldicio N° 13, de fecha 03 de enero de 2024, se aprueban los términos de referencia y contratación directa de Ricardo Javier Cid Troncoso, por la presentación artística de "El Llanero de Ñuble", el día 03 de febrero de 2024.

3.- El Contrato, suscrito con fecha 02 de febrero de 2024, entre la I. Municipalidad de Buin y Ricardo Javier Cid Troncoso, registrado en Secretaría Municipal bajo el N° 21 de fecha 07 de febrero de 2024.

**DECRETO.**

1.- Apruébese el Contrato, suscrito con fecha 02 de febrero de 2024, entre I. Municipalidad de Buin y Ricardo Javier Cid Troncoso, RUT N° por la presentación artística de "El Llanero de Ñuble", el día 03 de febrero de 2024; registrado en Secretaría Municipal bajo el N° 21 de fecha 07 de febrero de 2024, documento que se entiende forma parte integrante del presente decreto.

2.- Los montos presupuestarios para la contratación de "El Llanero de Ñuble" para la actividad "Cultura Verano Viluco 2024", fueron incorporados en el ejercicio presupuestario del año 2024.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GERÓNIMO MARTINI GORMAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**JUAN ASTUDILLO ARAYA**  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

JAA.GMG. mss.

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- DITECO
- SEOPLA
- Archivo SECMU

F:\Nueva carpeta\Matina\CONTRATOS\2024\Cultura Verano\El Llanero de Ñuble\_Viluco.doc





05 Feb 2024

## CONTRATO

### ENTRE

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

### Y

### PRESENTACIONES ARTISTICAS Y MUSICALES RICARDO JAVIER CID TRONCOSO

### "EL LLANERO DEL ÑUBLE"

En Buin, a <sup>02 FEB. 2024</sup> entre "LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN", Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_ ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente "LA MUNICIPALIDAD"; y, por la otra parte, **PRESENTACIONES ARTISTICAS Y MUSICALES RICARDO JAVIER CID TRONCOSO**, "EL LLANERO DEL ÑUBLE", RUT N° \_\_\_\_\_ domiciliado para estos efectos en \_\_\_\_\_ en adelante e indistintamente "EL PROVEEDOR", quienes de mutuo acuerdo han convenido la celebración de un contrato administrativo, según las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

#### **PRIMERO: Antecedentes preliminares.**

- a) Que, mediante Memorándum N° 1977, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, solicitó al Administrador Municipal decretar la contratación directa de **PRESENTACIONES ARTISTICAS Y MUSICALES RICARDO JAVIER CID TRONCOSO**, representada legalmente por don Ricardo Javier Cid Troncoso, respecto la presentación de "El Llanero del Ñuble".
- b) Que, por Certificado N° 166, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, informó que los montos presupuestarios para la contratación de "El Llanero del Ñuble" para la actividad "Cultura Verano Viluco 2024", fueron incorporados en el ejercicio presupuestario del año 2024.
- c) Que por Memorándum N° 897, de fecha 21 de diciembre de 2023, la Dirección Jurídica informó al Administrador Municipal la sugerencia de realizar la contratación directa del referido artista bajo la causal contemplada en el artículo 10 N°7 letra j) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.
- d) Que con fecha 22 de diciembre de 2023, a través del memorándum N°2033, DIDECO remitió a la Dirección Jurídica los términos de referencia subsanados.



- e) Que por Memorándum N° 913, de fecha 26 de diciembre de 2023, la Dirección Jurídica informó al Administrador Municipal que la observación menor fue subsanada, por lo que es posible continuar con la tramitación correspondiente.
- f) Que, por Instrucción del Sr. Alcalde (S), de fecha 27 de diciembre de 2023, para decretar la contratación directa y términos de referencia, según lo informado por DIDECO, documento que forma parte integrante del presente Decreto.
- g) Que, el marco legal de la solicitud, se encuentra establecido en el Art. 10 N° 7, letra j) del Decreto N° 250/2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios: *"Cuando el costo de la licitación desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales"*.

**SEGUNDO: Objeto del Contrato:** Consiste en la contratación bajo la modalidad de trato directo con el proveedor ya individualizado, para la presentación correspondiente a "El Llanero del Ñuble", la cual se efectuará el día 03 de febrero de 2024.

**TERCERO: Descripción del contrato:** El proveedor se compromete a realizar una presentación coral de "El Llanero del Ñuble".

**CUARTO: Lugar de prestación de los servicios:** La presentación se realizará la localidad de Viluco, Comuna de Buin.

**QUINTO: Plazo del contrato:** El plazo del contrato corresponde al día 03 de febrero del año 2024 desde las 20:00 hrs.

**SEXTO: Precio y Forma de Pago:** La modalidad de la presente contratación será a precio unitario, por la suma de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos), más impuestos, de conformidad con la cotización del proveedor ya individualizado.

**SEPTIMO: Obligaciones del proveedor:** Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la propia naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realización de la totalidad de los servicios contratados.
- b) Designar a una persona idónea y calificada como contraparte técnica. Se entenderá que este se encuentra ampliamente facultado para representar al proveedor en todos los asuntos relacionados con el servicio. Si por motivo justificado la persona designada debiera ausentarse por períodos que afecten las obligaciones que impone el contrato, deberá designarse un reemplazante autorizado por el Inspector Técnico del Servicio.



- c) Dar cabal y oportuno cumplimiento con todas y cada una de las instrucciones impartidas por la Unidad Técnica o el Inspector Técnico del Servicio, en el marco de la presente contratación.
- d) Las demás que se establecen en los requerimientos técnicos de la contratación.
- e) El proveedor deberá adjuntar certificado de marca.

**OCTAVO: Garantía por Seriedad de la Oferta y por Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato:** Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, el monto involucrado y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta, ni de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

**NOVENO: Unidad Técnica.** La Unidad Técnica para estos efectos será la Dirección de Desarrollo Comunitario, designándose como Inspector Técnico del Servicio a la funcionaria municipal doña Ximena Zelada Valencia, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién estará a cargo de velar directamente por la correcta ejecución del servicio.

**DÉCIMO: Multas.** La Unidad Técnica podrá aplicar multas al proveedor, por la vía administrativa, cuando incurra en cualquiera de las siguientes conductas que a continuación se señalan:

- a) Por cada 15 minutos de atraso de la presentación: **0,5 UTM.**
- b) Por cambio de presentación antes individualizada: **2 UTM.**
- c) Incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Unidad Técnica: **1 UTM.**

**DÉCIMO PRIMERO: Pago de las multas.** Todas las multas deberán ser pagadas por el Proveedor una vez que la resolución que aplique la multa se encuentre firme y ejecutoriada, las que serán pagadas dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la notificación, por correo electrónico, personalmente o carta certificada vía transferencia electrónica o directamente en la Tesorería de la Municipalidad de Buin, en este último caso, debiendo otorgársele el recibo correspondiente por parte de la Tesorería Municipal, el que debe ser adjuntado al pago correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO: Procedimiento de aplicación de multas.** Cuando el Inspector Técnico y/o la Unidad Técnica verifique una o más situaciones que en conformidad con el requerimiento sean causales de multa, ya sea a través de sus propias revisiones o por algún reclamo recibido por las Unidades Municipales, la Unidad Técnica comunicará al prestador del servicio, personalmente, por medio de carta certificada o correo electrónico en forma precisa y detallada la situación verificada al Proveedor, quien tendrá el plazo de tres (3) días hábiles administrativos contados desde dicha notificación para evacuar sus descargos.

Los descargos serán revisados por la Unidad Técnica. Una vez interpuesto los



descargos, o transcurrido el citado plazo, La Unidad Técnica, podrá aceptar o rechazar los descargos, lo que se traducirá en la eventual aplicación de la multa.

La multa será decretada mediante resolución fundada, la que será notificada al proveedor en la forma indicada en el párrafo primero, al domicilio señalado en el presente contrato. La notificación que efectúe mediante carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

De la aplicación de la multa efectuada por la Unidad Técnica, el Proveedor podrá deducir recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la resolución que aplica la sanción.

De forma previa a la dictación de la resolución fundada que dispone la aplicación de la multa, en el evento que no se hayan interpuesto recursos administrativos dentro del plazo ya señalado, la unidad técnica deberá requerir un certificado de la Secretaría Municipal, que acredite dicha circunstancia.

De la decisión que adopte la Unidad Técnica en relación al recurso de Reposición que interponga el proveedor, se podrá interponer el recurso Jerárquico, el que será conocido por la máxima autoridad municipal. La decisión que adopte el Sr. Alcalde, en orden a mantener la multa, rebajarla o no aplicarla derechamente, se materializará a través del respectivo Decreto Alcaldicio.

Una vez resueltos los recursos anteriores, y en caso de mantenerse la medida de multa, el proveedor deberá pagarla directamente en Tesorería Municipal.

**DÉCIMO TERCERO: Término del contrato.** El contrato terminará por la prestación de los servicios pactados dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta, sin perjuicio de lo cual, la Municipalidad podrá disponer el término anticipado del contrato cuando el proveedor incurra en una o más causales que se establecen a continuación:

- No cumplir con lo ofertado en la cotización.
- Haber presentado documentos y/o antecedentes falsos o adulterados.

Sin perjuicio de lo anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 20 UTM, el Municipio, a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato del contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

**DÉCIMO CUARTO: Procedimiento de término anticipado del contrato.** Cuando el Inspector Técnico y/o la Unidad Técnica verifique una o más situaciones que en conformidad con el requerimiento sean causales para el término anticipado del contrato, ya sea a través de sus propias revisiones o



por algún reclamo recibido por las Unidades Municipales, la Unidad Técnica comunicará al prestador del servicio personalmente, por carta certificada o correo electrónico, quien tendrá el plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados desde dicha notificación para evacuar el traslado. Una vez evacuado el traslado o transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados desde la notificación descrita en el párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo Comunitario remitirá a través de un informe fundado todos los antecedentes al Alcalde para que pondere el término anticipado del contrato, en caso de que ello sea procedente. El Alcalde podrá acoger los descargos o desestimarlos.

El término del contrato será decretado mediante resolución fundada, la que será notificada al proveedor en la forma indicada en el párrafo primero de la presente cláusula al domicilio señalado en el presente contrato. La notificación que efectúe mediante carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Proveedor podrá deducir recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de la resolución.

Finalmente, de forma previa a la dictación de la resolución fundada que dispone el término anticipado del contrato, en el evento que no se hayan interpuesto recursos administrativos, dentro del plazo ya señalado, la unidad técnica deberá requerir un certificado de la Secretaría Municipal, que acredite dicha circunstancia.

**DÉCIMO QUINTO: Caso fortuito o fuerza mayor.** No se aplicarán multas ni se pondrá término anticipado al contrato por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, demora o tardanza en la ejecución de las obligaciones contractuales debido a hechos independientes de la voluntad del proveedor, definidos en el artículo 45 del Código Civil. Asimismo, los atrasos parciales derivados de dicha situación no constituyen incumplimientos de cargo del proveedor.

La calificación de fuerza mayor o caso fortuito, corresponderá resolverla al Alcalde, mediante resolución fundada, sobre la base de los antecedentes que le proporcione el proveedor y/o aquellos que obtenga de terceros o sean de conocimiento público.

**DÉCIMO SEXTO: Interpretaciones del contrato.** Cualquier diferencia en la interpretación del contrato será resuelta por las partes, y de acuerdo con el principio de interpretación de los contratos, establecido en el artículo 1560 y siguientes, del Código Civil.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Cuenta presupuestaria:** Los gastos que irroque el presente contrato se imputarán a la cuenta N° 215220899, "Presentación El Llanero de Ñuble", Centro de Costo 25.06.01, del Clasificador Presupuestario.



**DÉCIMO OCTAVO: Competencia:** Las partes fijarán su domicilio en la comuna de Buin, para todos los efectos derivados de la contratación y se someterán a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO NOVENO: Personerías:** La personería de don Miguel Araya Lobos, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcaldes y Concejales de la Comuna de Buin, por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 22 de junio de 2021.

**VIGÉSIMO: Ejemplares.** Se extiende el presente contrato en cinco (5) ejemplares de igual tenor y firmados, conservando el prestador una copia y la Municipalidad las restantes.



**MIGUEL ARAYA LOBOS  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE BUIN**

**RICARDO JAVIER CID TRONCOSO  
"EL LLANERO DEL ÑUBLE"**

Buín	Buín	Buín	Contrato N° _____
			Buín <b>21 07 FEB 2024</b>

EUC/DCF

**Distribución:**

- 1) Proveedor.
- 2) Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 3) Dirección de Control.
- 4) Secretaría Municipal.
- 5) Archivo Jurídica